



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"



LINEAMIENTOS INTERNOS DE PRÁCTICAS PROFESIONALES DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y DE LA SALUD

Octubre de 2019



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

División de Ciencias Biológicas y de la Salud

LINEAMIENTOS DE PRÁCTICAS PROFESIONALES DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y DE LA SALUD

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales	2
CAPÍTULO SEGUNDO De las unidades receptoras	4
CAPÍTULO TERCERO Del estudiante o practicante	5
CAPÍTULO CUARTO Del tutor de prácticas profesionales	7
CAPÍTULO QUINTO Del tutor de prácticas profesionales	8
CAPÍTULO SEXTO Del coordinador/responsable de prácticas profesionales del programa educativo	10

INTRODUCCIÓN

En el marco de lo que establece el Reglamento General de Prácticas Profesionales, se presentan los lineamientos de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud Unidad Regional Centro, de la Universidad de Sonora, para la realización de las prácticas profesionales, lineamientos aplicables a los programas educativos de Ingeniero Agrónomo, Licenciatura en Biología, Licenciatura en Ciencias Genómicas, Licenciatura en Ciencias Nutricionales, Licenciatura en Cultura Física y Deporte, Licenciatura en Enfermería, Licenciatura en Psicología de la Salud, Médico Veterinario Zootecnista, Licenciatura en Químico en Alimentos y Licenciatura en Químico Biólogo Clínico, a través de los cuales se pretende dar seguimiento a las prácticas profesionales que de manera obligatoria deberán realizar los estudiantes inscritos en los programas educativos mencionados.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente documento tiene como objetivo establecer los lineamientos de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud de la Universidad de Sonora, Unidad Regional Centro, para la realización de la prácticas profesionales (PP), que permitan establecer las actividades y quehaceres que regirán la inscripción, implementación, desarrollo, seguimiento y acreditación de la práctica profesional de los estudiantes de los programas educativos de Ingeniero Agrónomo, Licenciatura en Biología, Licenciatura en Ciencias Genómicas, Licenciatura en Ciencias Nutricionales, Licenciatura en Cultura Física y Deporte, Licenciatura en Enfermería, Licenciatura en Psicología de la Salud, Médico Veterinario Zootecnista, Licenciatura en Químico en Alimentos y Licenciatura en Químico Biólogo Clínico, que realicen en una entidad del sector público, social o privado (empresas micro, pequeña, mediana, grande, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales), en donde el estudiante pueda realizar su práctica profesional.

El presente instrumento será complementario al Reglamento General de Prácticas Profesionales de la Universidad de Sonora.

Artículo 2. “Prácticas Profesionales” es el conjunto de actividades y quehaceres propios de la formación de los estudiantes, que les proporciona los medios para su desarrollo profesional brindándoles la oportunidad de aplicar conocimientos y habilidades generales básicas del plan de estudios de su carrera profesional. Lo anterior acorde a las definiciones establecidas en el artículo 5 del Reglamento General de Prácticas Profesionales de la Universidad de Sonora en el cual, a su vez, se conceptualizan los distintos actores e instancias involucradas.

Artículo 3. La práctica profesional tiene los siguientes objetivos:

- I. Contribuir a la formación integral del alumno a través de la interrelación de conocimientos teóricos y aspectos prácticos de la profesión.
- II. Formar estudiantes para que egresen con la capacidad de desarrollar habilidades y competencias para que puedan diagnosticar, planear, ejecutar

- y evaluar actividades propias de su profesión.
- III. Proporcionar información pertinente para la actualización de los planes y programas de estudio.
- IV. Fortalecer y consolidar la vinculación de la Universidad con el entorno social y productivo.
- V. Promover valores profesionales, humanísticos y éticos en la formación integral del estudiante.
- VI. Facilitar la inserción del egresado al mercado laboral.

Artículo 4. Para la realización de las prácticas profesionales, los programas educativos establecerán los programas de prácticas profesionales que definan con claridad el tipo de actividades a realizar según el campo de intervención, con la aprobación del H. Consejo Divisional.

Artículo 5. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entiende por “programa de prácticas profesionales” al conjunto de actividades y quehaceres propios de la formación profesional del estudiante, calendarizado y aprobado por el H. Consejo Divisional correspondiente, a propuesta de la Comisión Divisional de Prácticas Profesionales de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud.

Artículo 6. Los programas de prácticas profesionales deben contener los siguientes apartados:

- I. Datos de la unidad receptora.
- II. Programa de actividades a desarrollar.
- III. Perfil de estudiante(s) solicitado(s) por la unidad receptora.
- IV. Justificación del programa de actividades, en términos de las fracciones I y II del artículo 6 del Reglamento General de Prácticas Profesionales.
- V. El número de horas establecidas en el programa y su equivalencia en créditos dentro del plan de estudios, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento General de Prácticas Profesionales.

Artículo 7. Las prácticas profesionales tienen un valor de 20 créditos y son de carácter obligatorio para todos los estudiantes inscritos en los programas educativos mencionados en el artículo 1 de estos lineamientos. Deberán satisfacer, al menos, el equivalente en horas-semana-semester al 5 % del total de créditos del plan de estudios del programa educativo de que se trate; por tanto, la duración mínima de las prácticas profesionales será de 255 horas para un plan curricular de 300 créditos y de 340 horas para un plan de 400 créditos*.

**La reglamentación institucional relacionada con los criterios de formulación y aprobación de planes y programas de estudios dice, en su artículo 7: “los planes de estudio de nivel licenciatura tendrán un valor mínimo de 300 y un máximo de 400 créditos, excepto para aquellos programas donde por exigencias de normatividad externa se requiera de un número diferente de créditos”. Por otra parte, en los lineamientos sobre pertinencia y flexibilidad de planes de estudio, incluye: “el plan de estudios considerará actividades de vinculación con el sector social y/o productivo. Del total de créditos, al menos un 5 % debe asignarse a experiencias de aprendizaje acreditadas a través de actividades en espacios donde se desarrolle la profesión”.*

300 créditos mínimo, entonces el 5 % = 15 créditos (valor de la práctica profesional universitaria).

15 x 1 (una hora por ser práctica) x 17 semanas que dura el semestre = 255 horas.

400 créditos máximo, entonces el 5 % = 20 créditos (valor de la práctica profesional universitaria).

20 x 1 x 17 semanas = 340 horas.

Artículo 8. El estudiante podrá llevar a cabo sus prácticas profesionales en una o más unidades receptoras diferentes a la Universidad de Sonora, también podrán realizarse en la misma unidad o unidades receptoras donde el estudiante haya efectuado su servicio social (siempre y cuando haya sido en una institución diferente a la Universidad de Sonora), incluso en la institución o empresa de trabajo del estudiante.

Artículo 9. Los sujetos que intervienen en las prácticas profesionales son:

- I. Unidades receptoras y el representante legal de la unidad receptora, así como el responsable del programa de PP de la unidad receptora.
- II. Estudiante o practicante.
- III. Tutor de la práctica profesional (del programa educativo).
- IV. Coordinador divisional de las prácticas profesionales (CDPP).
- V. Responsable de prácticas profesionales del programa educativo (RPPPE).
- VI. Coordinador de prácticas profesionales del programa educativo (cuando así lo amerite la cantidad de estudiantes que realizan prácticas profesionales) (CPPPE).
- VII. Jefe del Departamento del Programa Educativo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS UNIDADES RECEPTORAS

En el presente capítulo se establece el procedimiento y los tiempos que deberán seguir las unidades receptoras para registrar y acreditar los programas que ofrecen para la realización de las prácticas profesionales.

Artículo 10. La unidad receptora (UR) solicitará el registro de programa de práctica profesional ante el RPPPE correspondiente, durante cada período escolar y hasta 20 días antes de concluir el semestre correspondiente.

Artículo 11. La UR recibirá la notificación de aprobación o rechazo, en su caso, por parte del RPPPE, a más tardar cinco días antes de concluir el mismo período escolar.

Artículo 12. En caso de aprobación, se le indicará la fecha de inicio de las prácticas profesionales, así como el número de practicantes que atenderá el programa de esa unidad receptora.

Artículo 13. La UR deberá llenar el formato de registro de programa para solicitar estudiantes para la práctica profesional (FPP-1). Además, elaborará y firmará la Carta de Intención en la que se detallarán los compromisos que se contraen. La

carta de Intención deberá estar firmada y sellada tanto por el representante legal de la Unidad Receptora, como por el Director de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud. El original de ambos documentos será para el expediente del estudiante en el programa educativo; una copia para la unidad receptora y la copia restante, para el estudiante.

Artículo 14. El programa que presenta la unidad receptora para su registro podrá ser:

- I. Nuevo.
- II. Continuo. Cuando el programa sea renovado durante un período escolar, dos períodos escolares o cuando sea necesario.
- III. Especial. Programa especial es el programa que pueda llevarse a cabo en un tiempo menor de seis meses, pero con un número mayor de horas de realización de la práctica profesional, es decir, en fines de semana y en periodos parciales.

Artículo 15. La UR informará al tutor de PP sobre el desempeño del practicante, a través del informe parcial (FPP-3), debidamente firmado y sellado.

Artículo 16. La UR, a través del responsable del programa firmará y sellará el informe final (FPP-4) al término de la práctica profesional.

CAPÍTULO TERCERO DEL ESTUDIANTE O PRACTICANTE

Se establece el procedimiento y tiempos en que el estudiante deberá quedar incorporado a un programa aprobado por el H. Consejo Divisional para realizar la práctica profesional.

Artículo 17. Los estudiantes podrán iniciar sus prácticas profesionales cuando hayan cubierto los requisitos aprobados en el plan de estudios, en el Reglamento General de Prácticas Profesionales y en los lineamientos y directrices para prácticas profesionales universitarias de cada programa educativo, particularmente los créditos establecidos para tal materia en el plan de estudios de los programas educativos correspondientes y aprobados por el H. Consejo Divisional.

Artículo 18. El estudiante debe asistir a una plática de inducción que ofrecerá el RPPPE con el CDPP. Se invitará a los estudiantes a la plática por internet/correo electrónico y por escrito aprovechando los espacios destinados para difundir información, existentes en los departamentos donde se imparten las asignaturas de su programa educativo.

Artículo 19. En la plática de inducción se le indicará al estudiante el procedimiento, los requisitos y la relación de unidades receptoras donde podría prestar su práctica profesional. También se le instruirá, en forma general, sobre el procedimiento a seguir para el llenado de los formatos (FPP) y la acreditación de las PP.

Artículo 20. El estudiante podrá elegir un programa de práctica profesional aprobado por el RPPPE y publicado en lugares accesibles, dentro de las instalaciones del Departamento, o podrá solicitar el registro de una determinada UR de acuerdo a su programa educativo.

Artículo 21. Una vez elegido el programa de prácticas profesionales, el estudiante interesado y apto, según créditos, acudirá personalmente con el RPPPE para ser inscrito en la asignatura de prácticas profesionales. Para ello, deberá:

- Presentar solicitud del estudiante (FPP-2), además del documento que acredite tener seguridad médica (IMSS, ISSSTE, ISSSTESON, Seguro Popular, entre otros). En caso de no contar con seguridad médica, el estudiante deberá solicitarla en la Dirección de Servicios Estudiantiles de la Universidad de Sonora.
- Seleccionar libremente una UR, de acuerdo a las siguientes opciones:
 - I. Del banco de unidades receptoras con el que se cuenta en la base de datos.
 - II. De solicitudes recibidas de unidades receptoras no consideradas en la base de datos.
 - III. El estudiante podrá proponer otras opciones como unidades receptoras.

Artículo 22. En caso de ser necesario, el estudiante podrá solicitar al RPPPE que le expida una constancia de que cumple con los requisitos para realizar sus prácticas profesionales.

Artículo 23. Posteriormente, el RPPPE elaborará la carta de intención y se llenará el formato (FPP-1), incluyendo el nombre del tutor asignado, que turnará al jefe del departamento correspondiente para su aprobación y nombramiento. Este documento es la autorización oficial para dar inicio a la práctica profesional. El documento original se entregará al RPPPE, copia para la unidad receptora y copia para el estudiante.

Artículo 24. Al avanzar en aproximadamente un tercio en su práctica profesional, el estudiante deberá elaborar y entregar el informe parcial (FPP-3) a su tutor de prácticas profesionales, quien le indicará correcciones al informe. Una vez realizadas las correcciones por el estudiante, el tutor firmará el FPP-3. Asimismo, deberá firmarlo y sellarlo el responsable del programa de la UR. El estudiante entregará al RPPPE en original y dos copias, una copia será para el estudiante, quien deberá enviar el informe (FPP-3) en pdf, menor de 2 megabytes, al RPPPE.

Artículo 25. El estudiante, para acreditar su práctica profesional, entregará el informe final (FPP-4) al tutor de prácticas profesionales, quien le indicará correcciones. El informe, ya corregido, se entregará en original y en pdf, menor a dos megas, al responsable de PP del programa educativo con firma del responsable del programa en la UR y sello de la unidad receptora, así como firmada por el tutor. Este informe se deberá entregar en original y dos copias, una copia será para el estudiante.

Artículo 26. En caso de que el estudiante no pudiera continuar con sus prácticas

profesionales, por problemas personales, enfermedad o cualquier otra situación, deberá presentar su solicitud de baja (FPP-5) al Responsable de PP del programa educativo, con copia para el estudiante y para la UR. Si el estudiante lo desea, puede entregar un informe parcial para que se acrediten las horas de prácticas acumuladas en la UR de la que pretende darse de baja. Este informe debe estar firmado y sellado, por la UR y por el tutor de PP.

Artículo 27. Si un estudiante ha trabajado en una empresa realizando actividades propias de su perfil profesional y formación académica, podrá solicitar al RPPPE la acreditación parcial o total de la práctica profesional, según sea el caso y la previa demostración de su experiencia laboral (FPP-1,2 y FPP-3 y 4, recibos de nómina RFC de UR y Seguro social de UR).

Artículo 28. El estudiante que acredite sus prácticas profesionales deberá recibir, al final de su actividad, una constancia que especifique nombre y número de expediente, nombre de la unidad receptora y el tiempo en el que realizó sus prácticas profesionales.

CAPÍTULO CUARTO DEL TUTOR DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Se establecen las actividades del tutor dentro del desarrollo de las prácticas profesionales.

Artículo 29. El jefe de departamento del programa educativo, con la opinión del RPPPE, otorgará el nombramiento al tutor de prácticas profesionales, quien dará apoyo y seguimiento al estudiante durante el desarrollo de las prácticas profesionales.

Artículo 30. El RPPPE presentará al estudiante con su tutor de PP asignado.

Artículo 31. El tutor de PP promoverá el trabajo coordinado entre el estudiante-practicante y la UR.

Artículo 32. El tutor de PP brindará al estudiante asesoría y apoyo relacionado con los objetivos y procedimientos para realizar su práctica profesional. Acordará con el estudiante cuándo, cómo y dónde deberá presentar el informe parcial (FPP-3) de su práctica profesional en la unidad receptora, que deberá contar con la firma del responsable y sello de la UR.

Artículo 33. El tutor de PP brindará asesorías acerca del desempeño de las prácticas profesionales, así como apoyo para cualquier situación que afecte su realización, independientemente de los informes de FPP.

Artículo 34. El tutor de PP, deberá comunicarse periódicamente con el responsable de prácticas profesionales de la Unidad Receptora en la que el estudiante realice sus prácticas profesionales y asegurarse que las actividades se lleven a cabo de acuerdo a lo establecido en el programa de prácticas

profesionales aprobado por el Consejo Divisional.

Artículo 35. El tutor de PP recibirá, por lo menos, un informe parcial (FPPU-3) del estudiante, donde indique las actividades realizadas, que serán avaladas por el responsable de la unidad receptora.

Artículo 36. El tutor de PP evaluará los informes del estudiante. Este último, efectuará las correcciones que el tutor le indique.

Artículo 37. El tutor de PP recibirá y evaluará el informe final (FPP-4) que le entregará el estudiante de PP, al concluir el número de horas requeridas por el programa educativo correspondiente. El informe deberá venir avalado, con firma y sello, por el responsable de la unidad receptora.

Artículo 38. El tutor de PP apoyará al coordinador/responsable de PP en la integración del expediente del estudiante, con el informe parcial y final (FPP-3 y FPP-4), que le permitirá evaluar el desempeño del estudiante durante su práctica profesional.

Artículo 39. El tutor de PP dará seguimiento a las actividades incluidas en el programa de PP de cada estudiante y evaluará su desempeño con respecto a los informes entregados por cada estudiante, en el marco del reglamento escolar, así como los lineamientos emanados de los planes de estudio y los criterios aprobados por el H. Consejo Divisional. Para tal efecto, el tutor entregará al RPPPE, el expediente completo y evaluado.

Artículo 40. Si por alguna razón el estudiante solicita su baja del programa, de acuerdo al FPP-5, el tutor de PP notificará al RPPPE.

Artículo 41. El tutor de PP dará a conocer al RPPPE las inconformidades de la unidad receptora que lleguen a presentarse.

Artículo 42. El tutor de PP podrá colaborar en la investigación que realice el RPPPE cuando por algún motivo: a) un estudiante solicite su baja del programa de prácticas profesionales, o b) la unidad receptora presente una queja o inconformidad. El resultado de la investigación se presentará ante la Comisión Divisional de Prácticas Profesionales.

Artículo 43. El tutor entregará al RPPPE los expedientes de cada estudiante y un informe final.

CAPÍTULO QUINTO DEL COORDINADOR DIVISIONAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Las actividades del coordinador divisional de prácticas profesionales que se establecen dentro del procedimiento de desarrollo de la práctica profesional, serán:

Artículo 44. El CDPP hará cumplir las disposiciones del Reglamento General de Prácticas Profesionales e implementará los procedimientos regulados por los presentes lineamientos, de común acuerdo con los coordinadores y/o a sugerencia del RPPPE, de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud.

Artículo 45. Establecerá los vínculos necesarios con las entidades públicas, sociales y privadas, con el fin de promover la formulación de programas de prácticas profesionales, gestionando convenios que para tal efecto se requieran.

Artículo 46. Diseñará y planeará acciones que tiendan a la promoción y difusión de las diversas actividades y proyectos de prácticas profesionales en forma interna y externa a la unidad académica.

Artículo 47. Atenderá las solicitudes de registro de los programas de prácticas profesionales que presenten las unidades receptoras, los tutores de prácticas profesionales y/o los estudiantes involucrados en el programa respectivo y las someterá a aprobación en la Comisión Divisional de Prácticas Profesionales.

Artículo 48. Presentará cada semestre al H. Consejo Divisional para su autorización los programas de prácticas profesionales recibidos en cada programa educativo, previamente aprobados por la Comisión Divisional de Prácticas Profesionales.

Artículo 49. Mantendrá comunicación constante con los profesores de la unidad académica (tutores de PP), que colaboren en los programas educativos.

Artículo 50. Participará con voz y voto en las reuniones de la comisión Divisional de Prácticas Profesionales de la Universidad de Sonora.

Artículo 51. Propondrá criterios para facilitar la implementación y operatividad de los procesos que seguirán los estudiantes y unidades receptoras en la realización de las prácticas profesionales.

Artículo 52. Recibirá los informes semestrales de los coordinadores y/o responsables de prácticas profesionales de los programas educativos.

Artículo 53. Presentará un informe semestral ante el H. Consejo Divisional que incluirá: número de practicantes por programa educativo, número de unidades receptoras por programa educativo, número de profesores que participaron en los programas de prácticas profesionales en cada programa educativo, evaluación general de la implementación del programa, requerimientos para facilitar los procesos de implementación de las prácticas profesionales y si hubiera, propuesta de cambios que enriquezcan y faciliten las prácticas profesionales.

Artículo 54. Deberá convocar a la Comisión Divisional, por lo menos, dos veces al semestre de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando se requiera.

Artículo 55. Lo demás que le sea encomendado por la Dirección de la División en apoyo al programa.

CAPÍTULO SEXTO DEL COORDINADOR/RESPONSABLE DE PRÁCTICAS PROFESIONALES DEL PROGRAMA EDUCATIVO

Actividades del coordinador y/o responsable de prácticas profesionales del programa educativo, en los procedimientos que seguirán las unidades receptoras y el estudiante dentro del procedimiento de desarrollo de la práctica profesional.

Artículo 56. Hará cumplir las disposiciones del Reglamento General de Prácticas Profesionales e implementará los procedimientos regulados por los presentes lineamientos, coordinándose con los tutores de PP y con el CDPP.

Artículo 57. En coordinación con el CDPP, atenderá las solicitudes de registro de los programas de prácticas profesionales que presenten las unidades receptoras, tendrá los expedientes de los estudiantes que se encuentran realizando las prácticas profesionales, podrá externar su opinión al Jefe de Departamento sobre el profesor que puede fungir como tutor de PP. En caso de que el número de estudiantes solicitados por la unidad receptora sea menor al de los estudiantes interesados en ella, éste se asignará de acuerdo al promedio general.

Artículo 58. Se coordinará con el Jefe del Departamento correspondiente para asignar a profesores adscritos a su unidad como tutores de prácticas profesionales, quienes darán apoyo y seguimiento al estudiante durante el desarrollo de las prácticas profesionales.

Artículo 59. Se reunirá con los tutores asignados por el Jefe de Departamento para establecer estrategias de implementación de los procesos de asignación de estudiantes a las unidades receptoras, supervisión y evaluación de las prácticas profesionales, debidamente aprobadas por el H. Consejo Divisional. En caso de que el número de estudiantes solicitados por la unidad receptora sea menor al de los estudiantes interesados en ella, éste se asignará de acuerdo al promedio general.

Artículo 60. Notificará al CDPP sobre los procesos de supervisión y evaluación de las prácticas profesionales acordados con los tutores.

Artículo 61. En conjunto con el CDPP podrá establecer vínculos con las entidades públicas, sociales y privadas con el fin de promover la formulación de programas de prácticas profesionales.

Artículo 62. Con la colaboración de los tutores, podrá:

- I. Planear y diseñar acciones de promoción y difusión de las diversas actividades y proyectos de prácticas profesionales en forma interna y externa a la unidad académica y hacerlas llegar al CDPP.
- II. Proponer criterios para la evaluación y acreditación de los programas de prácticas profesionales y llevarlos al CDPP.
- III. Diseñar y planear estrategias que permitan la operatividad de los programas de práctica profesional.

Artículo 63. Integrará y mantendrá actualizado un padrón de unidades receptoras con sus respectivos programas, a efecto de ponerlos a disposición del Jefe de Departamento para la asignación de los posibles tutores.

Artículo 64. Informará a los profesores sobre los procedimientos establecidos en los presentes lineamientos, tanto para el estudiante como para la unidad receptora, para la realización de las prácticas profesionales.

Artículo 65. Mantendrá comunicación constante con las unidades receptoras, practicantes y tutores que colaboren en los programas.

Artículo 66. Recibirá los expedientes de los estudiantes que cada tutor integre de la práctica profesional debidamente terminada y procederá a acreditar las prácticas profesionales en el sistema que la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad de Sonora ha dispuesto para tal efecto.

Artículo 67. Presentará su informe semestral ante el CDPP.

Artículo 68. Investigará, apoyándose en el tutor, las causas por las que un estudiante se da de baja en un programa de práctica profesional, o cuando la unidad receptora presente una queja o inconformidad.

Artículo 69. Si la causa de baja de un estudiante amerita sanción, deberá notificar mediante un informe (previa investigación) al coordinador divisional, para iniciar el trámite correspondiente.

Artículo 70. Conocerá de las inconformidades de la unidad receptora y las notificará al coordinador divisional.

Artículo 71. Participará con voz y voto en las reuniones de las comisiones académicas de prácticas profesionales que se integren en cada programa educativo.

Los presentes lineamientos internos para la realización de las prácticas profesionales en los programas educativos de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud de la Universidad de Sonora se complementan con la carta de intención, así como con cinco formatos (FPPUs), para el cumplimiento puntual de cada una de las etapas que deberá cumplir el estudiante en la realización de las prácticas profesionales.

En estos formatos se le indica al estudiante, en forma muy puntual, lo que deberá realizar para el cumplimiento de la asignatura de “prácticas profesionales”.

Estos Lineamientos fueron aprobados por el H. Consejo Divisional en sesión realizada el día 17 de octubre de 2019.